

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 263/1989, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1989 para el ejercicio 1990.

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Presentado el proyecto del Presupuesto para el ejercicio 1990 el día 30 de noviembre de 1.989 en el Parlamento de Andalucía, el procedimiento que para su estudio y aprobación determinan los artículos 127 al 129 del Reglamento de la Cámara impide la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto para 1.990 antes de la fecha establecida en el artículo 36.1 citado de la Ley General de la Hacienda Pública.

Por ello, es necesario dictar ciertas normas para la aplicación de la prórroga presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Diciembre de 1989,

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.-

1. La determinación y disponibilidad de los créditos que integran el Presupuesto de prórroga se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las normas de desarrollo contenidas en el presente Decreto.

2. El período de prórroga presupuestaria abarca desde el día uno de enero de 1.990 hasta el anterior al de la entrada en vigor de la Ley que apruebe el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.990.

ARTICULO SEGUNDO.-

La contabilización de las diversas partidas presupuestarias se efectuará en base a los estados de ingresos y gastos del proyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1990, remitido al Parlamento de Andalucía.

ARTICULO TERCERO.-

1. Trimestralmente, la realización de los créditos incluidos en la Agrupación de Operaciones Corrientes, se efectuará por cuartas partes por Servicios Presupuestarios, sin perjuicio de la imputación que de los mismos se efectúe con carácter general entre Centros o Delegaciones, así como de las obligaciones anuales derivadas de la Relación de Puestos de Trabajo en sus plazas cubiertas.

2. La valoración de las retribuciones del personal será la determinada en la Ley 10/1988, de Presupuesto para 1.989. Esta valoración se adaptará, en su caso, a aquellas variaciones que se establezcan por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango suficiente, y que sean de aplicación de conformidad con la normativa legal vigente.

3. Los créditos de transferencias corrientes sólo serán disponibles en cuanto estén relacionados con el funcionamiento de los Servicios.

ARTICULO CUARTO.-

Los créditos de la Agrupación de Operaciones de Capital serán disponibles en tanto figure, en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 1.989, su previsión de anualidades para 1.990, de obras y servicios iniciados y que no correspondan a programas terminados. Igualmente, se considerarán habilitados aquellos créditos correspondientes a proyectos que se encuentren afectados por compromisos aprobados de carácter plurianual.

ARTICULO QUINTO.-

Los créditos del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se librarán automáticamente por cuartas partes.

ARTICULO SEXTO.-

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto para 1.989.

ARTICULO SEPTIMO.-

El estado de prórroga no afectará a la liquidación del Presupuesto de 1989 y, cuando proceda, incorporación de remanentes al Presupuesto para 1.990.

ARTICULO OCTAVO.-

Terminado el período de prórroga, se considerarán definitivamente aplicadas al Presupuesto aprobado de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.990, todas las operaciones realizadas. En el caso de que dicho Presupuesto no contuviere alguno de los créditos incluidos en el proyecto, o fuera insuficiente, el Consejero de Hacienda y Planificación, vista la propuesta de las Consejerías afectadas, determinará a qué aplicaciones presupuestarias debe imputarse el gasto realizado.

ARTICULO NOVENO.-

Los derechos liquidados y la recaudación obtenida, se aplicarán a los conceptos correspondientes de los estados de ingresos del proyecto de Ley de Presupuesto para 1.990, remitido al Parlamento de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

La autorización concedida, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 al Consejero de Hacienda y Planificación, para realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año y hasta un límite máximo de cuarenta mil millones de pesetas (40.000.000.000 de ptas.) durante el ejercicio de 1989, se extenderá al período de prórroga a que se refiere el artículo 1.2 de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de enero de 1.990.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 22 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios: Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Coria del Río, Dos Hermanas, San Juan de Aznalfarache, La Rinconada, Mairena del Alcor y Puebla del Río.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Municipal de Aguas de Sevilla (EMASESA):

1.- Ayuntamiento de Sevilla Capital y Camas.-

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	32,22 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que / no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 11,60 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	20,62 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m ³ /viv./mes, cuando excedan / de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a / la tarifa base doméstica de	32,22 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos superiores a / 20 m ³ /viv./mes tendrán en el exceso un / recargo de 26,82 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	59,04 ptas/m ³ .

B) Consumos no domésticos:

Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m³/mes

B.1- Consumo industrial.-

Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables / a suministros de este tipo con contador / de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación de 8,69 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a

Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m³/mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de

Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m³/mes tendrán un / recargo de 2,81 ptas/m³ sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose a

B.2- Otros consumos.-

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de / Andalucía tendrán una bonificación de / 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

B.3- Sólo para Sevilla Capital.-

Los suministros en alta de agua depurada a otras poblaciones, gozarán de una bonificación sobre la tarifa base no doméstica de 9,75 ptas/m³, facturándose en su / totalidad a

Los suministros de alta de agua sin depurar se facturarán en su totalidad a

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	IVA INCLUIDO
7 mm.	77 ptas/mes.
10 mm.	131 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	165 ptas/mes.
15 mm.	297 ptas/mes.
20 mm.	503 ptas/mes.
25 mm.	753 ptas/mes.
30 mm.	1.050 ptas/mes.
40 mm.	1.808 ptas/mes.
50 mm.	2.757 ptas/mes.
65 mm.	4.570 ptas/mes.
80 mm. y suministros contra incendio	6.822 ptas/mes.

100 mm.	10.542 ptas/mes.
125 mm.	16.316 ptas/mes.
150 mm.	23.318 ptas/mes.
200 mm.	41.180 ptas/mes.
250 mm.	64.043 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varían se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 35,72 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

2.- Ayuntamiento de Coria del Río.-

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	35,51 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que / no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 10,23 ptas/m ³ sobre la / tarifa base doméstica de	25,28 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m ³ /viv./mes, cuando excedan / de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a / la tarifa base doméstica de	35,51 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos superiores a / 20 m ³ /viv./mes tendrán en el exceso un / recargo de 23,53 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	59,04 ptas/m ³ .
B) Consumos no domésticos: Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	35,72 ptas/m ³ .
- Consumo industrial.-	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables / a suministros de este tipo con contador / de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación de 8,69 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	27,03 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de	35,72 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m ³ /mes tendrán un / recargo de 5,78 ptas/m ³ sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a	41,50 ptas/m ³ .
- Otros consumos.-	
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 10,71 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	25,01 ptas/m ³ .
Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de / Andalucía tendrán una bonificación de / 10,71 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	25,01 ptas/m ³ .

C) En concepto de Término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio

cio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	77 ptas./mes.
10 mm.	131 ptas./mes.
13 mm. y acometida sin contador	165 ptas./mes.
15 mm.	297 ptas./mes.
20 mm.	503 ptas./mes.
25 mm.	753 ptas./mes.
30 mm.	1.050 ptas./mes.
40 mm.	1.808 ptas./mes.
50 mm.	2.757 ptas./mes.
65 mm.	4.570 ptas./mes.
80 mm. y suministro contra incendio	6.822 ptas./mes.
100 mm.	10.542 ptas./mes.
125 mm.	16.316 ptas./mes.
150 mm.	23.318 ptas./mes.
200 mm.	41.180 ptas./mes.
250 mm.	64.043 ptas./mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas./mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 35,72 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

3.- Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.-

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	35,51 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que / no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 10,23 ptas/m ³ sobre la / tarifa base doméstica, facturándose a	25,28 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m ³ /viv./mes, cuando excedan / de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a / la tarifa base doméstica de	35,51 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos superiores a / 20 m ³ /viv./mes tendrán en el exceso un / recargo de 21,53 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	59,04 ptas/m ³ .
B) Consumos no domésticos:	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	35,72 ptas/m ³ .
- Consumo industrial.-	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables / a suministros de este tipo con contador / de calibre igual o superior a 80 mm. tendrán una bonificación de 8,69 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	27,03 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de	35,72 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m ³ /mes tendrán un / recargo de 5,78 ptas/m ³ sobre la tarifa /	

base no doméstica, facturándose en su totalidad a 41,50 ptas/m³.
- Otros consumos.-

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 25,01 ptas/m³.
Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de / Andalucía tendrán una bonificación de / 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 25,01 ptas/m³.

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	77 ptas./mes.
10 mm.	131 ptas./mes.
13 mm. y acometida sin contador	165 ptas./mes.
15 mm.	297 ptas./mes.
20 mm.	503 ptas./mes.
25 mm.	753 ptas./mes.
30 mm.	1.050 ptas./mes.
40 mm.	1.808 ptas./mes.
50 mm.	2.757 ptas./mes.
65 mm.	4.570 ptas./mes.
80 mm. y suministro contra incendio	6.822 ptas./mes.
100 mm.	10.542 ptas./mes.
125 mm.	16.316 ptas./mes.
150 mm.	23.318 ptas./mes.
200 mm.	41.180 ptas./mes.
250 mm.	64.043 ptas./mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas./mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 35,72 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

4.- Ayuntamiento de Puebla del Río.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	32,01 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 6,73 ptas/m ³ sobre la tarifa / base doméstica, facturándose a	25,28 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m ³ /viv./mes, cuando excedan de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	32,01 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m ³ /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 27,03 ptas/m ³ sobre la tarifa base / doméstica, facturándose el exceso a	59,04 ptas/m ³ .
B) Consumos no domésticos:	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	35,72 ptas/m ³ .

- Consumo industrial.-

Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. tendrán una bonificación de 8,69 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 27,03 ptas/m³.

Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m³/mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de 35,72 ptas/m³.

Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m³/mes tendrán un / recargo de 2,97 ptas/m³ sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a 38,69 ptas/m³.

- Otros consumos.-

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de / 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 25,01 ptas/m³.

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 25,01 ptas/m³.

c) En concepto de Término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	77 ptas/mes.
10 mm.	131 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	165 ptas/mes.
15 mm.	297 ptas/mes.
20 mm.	503 ptas/mes.
25 mm.	753 ptas/mes.
30 mm.	1.050 ptas/mes.
40 mm.	1.808 ptas/mes.
50 mm.	2.757 ptas/mes.
65 mm.	4.570 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	6.822 ptas/mes.
100 mm.	10.542 ptas/mes.
125 mm.	16.316 ptas/mes.
150 mm.	23.318 ptas/mes.
200 mm.	41.180 ptas/mes.
250 mm.	64.043 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 35,72 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

5.- Ayuntamiento de Dos Hermanas.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	34,71 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una boni-	

ficación de 9,43 ptas/m³ sobre la tarifa / base doméstica, facturándose a 25,28 ptas/m³.

Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m³/viv./mes, cuando excedan de 7 m³/viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de 34,71 ptas/m³.

Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m³/viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 24,33 ptas/m³ sobre la tarifa base / doméstica, facturándose el exceso a 59,04 ptas/m³.

B) Consumos no domésticos:

Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m³/mes 35,72 ptas/m³.

- Consumo industrial.-

Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. tendrán una bonificación de 8,69 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 27,03 ptas/m³.

Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m³/mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de 35,72 ptas/m³.

Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m³/mes tendrán un / recargo de 5,78 ptas/m³ sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a 41,50 ptas/m³.

- Otros consumos.-

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de / 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 25,01 ptas/m³.

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 10,71 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 25,01 ptas/m³.

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	77 ptas/mes.
10 mm.	131 ptas/mes.
13 mm. y acometidas sin contador	165 ptas/mes.
15 mm.	297 ptas/mes.
20 mm.	503 ptas/mes.
25 mm.	753 ptas/mes.
30 mm.	1.050 ptas/mes.
40 mm.	1.808 ptas/mes.
50 mm.	2.757 ptas/mes.
65 mm.	4.570 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	6.822 ptas/mes.
100 mm.	10.542 ptas/mes.
125 mm.	16.316 ptas/mes.
150 mm.	23.318 ptas/mes.
200 mm.	41.180 ptas/mes.
250 mm.	64.043 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 35,72 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

6.- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	35,51 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 10,23 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	25,28 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m ³ /viv./mes, cuando excedan de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	35,51 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m ³ /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 23,53 ptas/m ³ sobre la tarifa base/ doméstica, facturándose el exceso a	59,04 ptas/m ³ .
B) Consumos no domésticos:	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	35,72 ptas/m ³ .
- Consumo industrial.-	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm. tendrán una bonificación de 8,69 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	27,03 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de	35,72 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m ³ /mes tendrán un / recargo de 5,78 ptas/m ³ sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a	41,50 ptas/m ³ .
- Otros consumos.-	
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios/ Municipales, tendrán una bonificación de / 10,71 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	25,01 ptas/m ³ .
Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 10,71 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	25,01 ptas/m ³ .
C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:	
CALIBRE	
7 mm.	77 ptas/mes.
10 mm.	131 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	165 ptas/mes.
15 mm.	297 ptas/mes.
20 mm.	503 ptas/mes.
25 mm.	753 ptas/mes.
30 mm.	1.050 ptas/mes.
40 mm.	1.808 ptas/mes.
50 mm.	2.757 ptas/mes.
65 mm.	4.570 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	6.822 ptas/mes.
100 mm.	10.542 ptas/mes.
125 mm.	16.316 ptas/mes.
150 mm.	23.318 ptas/mes.
200 mm.	41.180 ptas/mes.
250 mm.	64.043 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 35,72 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

7.- Ayuntamiento de La Rinconada.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	30,95 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 6,73 ptas/m ³ sobre la tarifa/ base doméstica, facturándose a	24,22 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m ³ /viv./mes, cuando excedan de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	30,95 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m ³ /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 27,03 ptas/m ³ sobre la tarifa base/ doméstica, facturándose el exceso a	57,98 ptas/m ³ .
B) Consumos no domésticos:	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	34,66 ptas/m ³ .
- Consumo industrial.-	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministro de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm. tendrán una bonificación de 8,69 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	25,97 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de	34,66 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m ³ /mes tendrán un / recargo de 2,97 ptas/m ³ sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a	37,63 ptas/m ³ .
- Otros consumos.-	
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios/ Municipales, tendrán una bonificación de / 10,40 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	24,26 ptas/m ³ .
Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 10,40 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	24,26 ptas/m ³ .
C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:	
CALIBRE	
7 mm.	77 ptas/mes.
10 mm.	131 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	165 ptas/mes.
15 mm.	297 ptas/mes.
20 mm.	503 ptas/mes.

25 mm.	753 ptas./mes.
30 mm.	1.050 ptas./mes.
40 mm.	1.808 ptas./mes.
50 mm.	2.757 ptas./mes.
65 mm.	4.570 ptas./mes.
80 mm. y suministro contra incendio	6.822 ptas./mes.
100 mm.	10.542 ptas./mes.
125 mm.	16.316 ptas./mes.
150 mm.	23.318 ptas./mes.
200 mm.	41.180 ptas./mes.
250 mm.	64.043 ptas./mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas./mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 34,66 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andalúz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

8.- Ayuntamiento de Mairena del Alcor.-

TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m ³ /viv./mes	37,10 ptas/m ³ .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 11,82 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	25,28 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m ³ /viv./mes, cuando excedan de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	37,10 ptas/m ³ .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m ³ /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 23,32 ptas/m ³ sobre la tarifa base/doméstica, facturándose el exceso a	60,42 ptas/m ³ .

B) Consumos no domésticos: Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	36,68 ptas/m ³ .
- Consumo industrial.- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministro de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm. tendrán una bonificación de 9,12 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	27,56 ptas/m ³ .
Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de	36,68 ptas/m ³ .

Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m³/mes tendrán un / recargo de 8,90 ptas/m³ sobre la tarifa / base no doméstica; facturándose en su totalidad a

- Otros consumos.-
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios/ Municipales, tendrán una bonificación de / 11,01 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a / Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 11,01

ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 25,67 ptas/m³.

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE

7 mm.	77 ptas./mes.
10 mm.	131 ptas./mes.
13 mm. y acometida sin contador	165 ptas./mes.
15 mm.	297 ptas./mes.
20 mm.	503 ptas./mes.
25 mm.	753 ptas./mes.
30 mm.	1.050 ptas./mes.
40 mm.	1.808 ptas./mes.
50 mm.	2.757 ptas./mes.
65 mm.	4.570 ptas./mes.
80 mm. y suministro contra incendio	6.822 ptas./mes.
100 mm.	10.542 ptas./mes.
125 mm.	16.316 ptas./mes.
150 mm.	23.318 ptas./mes.
200 mm.	41.180 ptas./mes.
250 mm.	64.043 ptas./mes.
300 mm. y siguientes	91.922 ptas./mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 101 ptas.

D) Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 36,68 ptas. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andalúz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

Esta Orden surtirá efecto el día 1 de enero de 1.990.

Sevilla, 22 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 266/1989, de 27 de diciembre, por el que se establecen ayudas para la reparación de daños en infraestructura de explotaciones agrarias como consecuencia de las inundaciones producidas en Andalucía.

Los temporales e inundaciones ocurridas en Andalucía en los meses de noviembre y diciembre de 1.989 han producido importantes daños, entre otros, en infraestructuras agrarias, tanto de interés general como en explotaciones agrarias.

Con carácter urgente y para subvenir los daños de carácter general, el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, dictó la Orden de 20 de noviembre de 1.989 declarando de emergencia la directa ejecución de las obras indispensables para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales en obras de infraestructura agraria en las provincias de Almería, Granada, Huelva, Málaga y puntos aislados del resto de Andalucía.

La Orden del 20 de Diciembre de 1.989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto - Ley 6/1989 de 1 de Diciembre, y por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las